



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref:
PLAN/25/05
Urbanismo ES/rmr
Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sra. Alcaldesa del Ayto. de
Villanueva de la Torre
Pl. Mayor, s/n
19209 VILLANUEVA DE LA TORRE
(Guadalajara)

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2026, en relación con el punto 2º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de los miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

2º.- Informe Técnico-Jurídico que realiza el Servicio de Urbanismo, en relación con el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU), para el desarrollo del Sector SI-03 del municipio de Villanueva de la Torre (Guadalajara). (Informe según artículos 122.1 y art. 10.1.f) del Decreto 235/2010). Expte. PLAN/24/06.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA, la emisión del informe técnico jurídico, según artículo 122.1 del TRLOTAU, sobre el PAU de desarrollo del Sector Industrial SI-03, en el término municipal de Villanueva de la Torre (GU), que es adecuado a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, recogida en el Plan Parcial de Mejora informado por esta Comisión en fecha 29/04/2026, en el que se hace referencia a las observaciones anteriormente expuestas, y que se resumen a continuación:

CONDICIONES:

• La aprobación del PAU queda supeditada a la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, del Plan Parcial de Mejora del Sector Industrial SI-03.

Respecto del PROYECTO DE URBANIZACIÓN

- Cumplimiento de los Condicionantes del informe del Servicio de Accesibilidad e Infraestructuras de 5/05/2026.
- Cumplimiento de los Condicionantes recogidos en la Resolución de 24/04/2026 de la Dirección General de Calidad Ambiental, teniendo en cuenta que algunas medidas compensatorias es necesario ejecutarlas previamente a la aprobación del proyecto de urbanización.
- Cumplimiento de los Condicionantes del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 2/12/2026.
- Se deberán firmar por técnico competente el proyecto de urbanización y complementarios y, en su caso, visar/aportar Declaración Responsable de colegiación.





Respecto de la PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO:

- El Convenio deberá incluir la asunción de la ejecución de la rotonda del SGV-19 que el POM asigna al SI-01, en cumplimiento del punto b) del art.57.2 del RP. El Ayuntamiento deberá asegurar la ejecución de estas obras previa o simultáneamente a las obras de urbanización del sector, para garantizar la seguridad vial y el correcto funcionamiento de las comunicaciones.

El PAU deberá completarse y subsanarse respecto de estas condiciones, por lo que **el presente informe está condicionado a las comprobaciones que se indican por parte del Ayuntamiento.** Comprobaciones que deberán certificarse por el titular de la Secretaría de la Corporación cuando solicite el registro e inscripción en el Registro del PAU's conforme al artículo 28 y siguientes del RAE, acompañando un texto refundido de los documentos de la Alternativa Técnica, Proposición Jurídico-Económica y Convenio.

El presente informe del que se acompaña copia, habrá de entenderse sin perjuicio del trámite administrativo seguido por el expediente, del que el Ayuntamiento es el único responsable.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En caso de que el recurrente fuese otra Administración podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo solicitando su anulación, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Firmado digitalmente el 21/05/2026 12:58
JERONIMO FERNANDEZ ACEBO
Secretario/a Provincial

